

Expediente: **053180335494**
Radicado: **AU-01189-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/04/2021** Hora: **14:01:10** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ- 131-0475 del 17 de abril de 2020, el interesado denunció "(...) deforestación de especies nativas, que se viene generando en la vereda la brizuela, por parte del señor Jorge Molina, usuario que es recurrente con dichas acciones, se requiere por favor que esta persona sea requerida por medio de la autoridad competente para los fines pertinentes."

Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita el 28 de abril de 2020, la cual generó el Informe Técnico con radicado No. 131-0850 del 7 de mayo de 2020, en el que se verificó que las actividades se desarrollaron en la vereda El Zango del municipio de Guarne y no vereda La Brizuela como se manifestó en la queja de la referencia y se logró evidenciar:

"(...) El predio presenta coberturas vegetales en rastrojo bajo, árboles nativos y árboles plantados de la especie Ciprés entre otros. Al momento de la visita no se identificó desarrollo de actividades de tala; no obstante, se encontraron evidencias de aprovechamiento reciente tales como residuos de tala y se contabilizaron 12 tocones con diámetros superiores a 0.5 m de la especie.

Se indica por la comunidad que el aprovechamiento fue suspendido por la Policía y el municipio de Guarne, este último a su vez es quien interpuso la queja y referencia al señor Jorge Molina como la persona que desarrolló las actividades de tala. Y en conversación telefónica con el señor Francisco Hernández técnico del municipio de Guarne indica que la actividad se hace de manera periódica.

No obstante lo anterior no fue posible precisar información del señor Jorge Molina, toda vez que en la zona indican no conocerlo.

Verificada la base de datos de la Corporación no se encontró que el predio presenta un FMI 0023293 y PK_PREDIOS 3182001000002500433, además no se encontró información relacionada con trámites o permisos para el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal."

Además, en dicho informe se concluyó:

"El lugar donde se desarrollaron las actividades denunciadas corresponde a la vereda El Zango del municipio de Guarne y no en la vereda La Brizuela de este mismo municipio.

En el sitio con coordenadas geográficas 6°18'6.55"N/ 75°27'34.06"O/2211 m.s.n.m. correspondiente al predio con FMI 0023293 y PK_PREDIOS 3182001000002500433, se identificó el aprovechamiento de al menos 12 árboles de la especie Ciprés con diámetros aproximados de 0.5 m sin las debidas autorizaciones de la autoridad Competente; sin embargo, no fue posible identificar las personas responsables de dicha actividad.

Así mismo no fue posible obtener información acerca del señor Jorge Molina quien se indicó en la comunicación como el presunto infractor."

Que consultado el sistema de información de la corporación se encontró que coordenada geográficas 6°18'6.55"N/75°27'34.06"O/2211m.s.n.m. corresponden al predio identificado con FMI 0023293 y PK_PREDIOS 3182001000002500433, de propiedad de los señores Margarita Yepes Cardona (sin más datos), Dorance García García (sin más datos), Beatriz Martínez de Márquez (sin más datos), Edgar de Jesús Torres Yepes identificado con cédula de ciudadanía No. 70079916.

Que en atención a lo contenido en el Informe Técnico No. 131-0850-2020, esta Corporación mediante Auto No. 131-0416 del 13 de mayo de 2020, realizó apertura de una Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria contra persona indeterminada pues de a visita realizada el 28 de abril de 2020, en punto con coordenadas 6°18'6.55"N/ 75°27'34.06"O/2211 m.s.n.m, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne; se evidenció aprovechamiento de 12 árboles de especie Ciprés con diámetros aproximados de 0.5, sin que fuese posible identificar a la persona que realizó el aprovechamiento o si el mismo se encuentra autorizado.

Que el Auto 131-0416-2020 se notificó por aviso web publicado desde el 18 de mayo de 2020 al 27 de mayo de 2020.

Que mediante oficio con radicado CS-170-2522 del 3 de junio de 2020 se oficio a los señores a los señores señores Margarita Yepes Cardona (sin más datos), Dorance García García (sin más datos), Beatriz Martínez de Márquez (sin más datos), Edgar de Jesús Torres Yepes identificado con cédula de ciudadanía No. 70079916 para que se sirvieran informar si tenían conocimiento de la tala realizada, si fue autorizada por ellos y si se encuentra amparada bajo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Autoridad Competente.

Que mediante oficio con radicado CS-170-2522 del 3 de junio de 2020 se ofició a la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio ambiente y a la inspección de Policía del municipio de Guarne para que aportara todos los datos obtenidos en campo el día de la suspensión de actividades de

aprovechamiento efectuada por su dependencia y allegara los datos de identificación y localización del señor Jorge Molina referenciado como responsable.

Que mediante oficio con radicado CS-170-2522 del 3 de junio de 2020 se ofició a la secretaria de Planeación del municipio de Guarne para que se sirviera indicar las coordenadas geográficas 6°18'6.55"N/ 75°27'34.06"O/2211 m.s.n.m., a que folio de matrícula inmobiliaria pertenece, quienes son las personas que ostentan la titularidad del derecho real del dominio del predio y sus datos de identificación y localización.

Que la Inspección de Policía del municipio de Guarne mediante escrito con radicado 131-7326 del 31 de agosto de 2020 allegó informe técnico de atención primaria al sitio ubicado en la vereda Brizuela del municipio de Guarne por funcionarios de dicho municipio en el que indicó haber encontrado tala de especies foráneas y especies nativas ejecutada por los señores Jorge Molina, identificado con cédula de ciudadanía 3'495.275, Gildardo Cadavid Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 70'754.030 y Diego Alejandro Molina, identificado con cédula de ciudadanía 70'754.700.

Que en atención a lo ordenado en se realizó visita al predio de la referencia el 29 de marzo de 2021, hallazgos plasmados en Informe Técnico de control y seguimiento IT-01905 del 9 de abril de 2021, se encontró:

"Se realizada visita el día 29 de marzo de 2021 al sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6°18'6.55"N/ 75°27'34.06"O/2211 m.s.n.m. correspondiente al predio con FMI 0023293 y PK_PREDIOS 3182001000002500433, no se encontró personas ni viviendas u otros en el predio que pudieran dar razón de las actividades investigadas o de la persona que las realizó. No obstante lo anterior de acuerdo al radicado 131-7326-2020 del 31 de agosto de 2020, allegado por el municipio de Guarne donde se encuentra el informe técnico de atención primaria al sitio por funcionarios de dicho municipio en compañía de la Policía, se encontró en tal documento la siguiente información del señor Molina y otras personas encontradas realizando la actividad, información que se muestra en la siguiente tabla:

Nombre	Cedula	Teléfono
JORGE MOLINA	3'495.275	31288003210
Gildardo Cadavid Cardona	70'754.030	3225504246
Diego Alejandro Molina	70'754.700	3212968505

Respecto al estado actual del predio, el mismo se encontró con coberturas vegetales con rastrojos bajos, medios, altos, así como árboles nativos e introducidos y al momento de la visita no se encontró una nueva intervención recurso natural."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los

particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que al momento de la visita realizada el día 28 de abril de 2020, en punto con coordenadas 6°18'6.55"N/ 75°27'34.06"O/2211 m.s.n.m, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne; se evidenció aprovechamiento de 12 árboles de especie Ciprés con diámetros aproximados de 0.5, sin que fuese posible identificar a la persona que realizó el aprovechamiento o si el mismo se encuentra autorizado.

Que verificadas las coordenadas geográficas 6°18'6.55"N/75°27'34.06"O/2211m.s.n.m. se determinó que correspondían al predio identificado con FMI 0023293 y PK_PREDIOS 3182001000002500433, de propiedad de los señores Margarita Yepes Cardona (sin más datos), Dorance García García (sin más datos), Beatriz Martínez de Márquez (sin más datos), Edgar de Jesús Torres Yepes identificado con cédula de ciudadanía No. 70079916.

Que mediante oficio con radicado CS-170-2522 del 3 de junio de 2020 se ofició a los señores a los señores Margarita Yepes Cardona (sin más datos), Dorance García García (sin más datos), Beatriz Martínez de Márquez (sin más datos), Edgar de Jesús Torres Yepes identificado con cédula de ciudadanía No. 70079916 para que se sirvieran informar si tenían conocimiento de la tala realizada, si fue autorizada por ellos y si se encuentra amparada bajo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Autoridad Competente, sin que se obtuviera respuesta alguna.

Que también mediante oficio con radicado CS-170-2522 del 3 de junio de 2020 se ofició a la secretaria de Planeación del municipio de Guarne para que se sirviera indicar las coordenadas geográficas 6°18'6.55"N/ 75°27'34.06"O/2211 m.s.n.m., a que folio de matrícula inmobiliaria pertenece, quienes son las personas que ostentan la titularidad del derecho real del dominio del predio y sus datos de identificación y localización, sin que se obtuviera respuesta alguna.

Que así mismo, mediante oficio con radicado CS-170-2522 del 3 de junio de 2020 se ofició a la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio ambiente y a la inspección de Policía del municipio de Guarne para que aportara todos los datos obtenidos en campo el día de la suspensión de actividades de aprovechamiento efectuada por su dependencia y allegara los datos de identificación y localización del señor Jorge Molina referenciado como responsable.

Que la Inspección de Policía del municipio de Guarne mediante escrito con radicado 131-7326 del 31 de agosto de 2020 allegó informe técnico de atención primaria al sitio ubicado en la vereda Brizuela del municipio de Guarne por funcionarios de dicho municipio en el que indicó haber encontrado tala de especies foráneas y especies nativas ejecutada por los señores Jorge Molina, identificado con cédula de ciudadanía 3'495.275, Gildardo Cadavid Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 70'754.030 y Diego Alejandro Molina, identificado con cédula de ciudadanía 70'754.700.

Que revisadas las bases de datos corporativas se encontró que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0193652 con radicado N° 112-1893 del día 4 de mayo de 2020, fueron puestos a disposición de Cornare, trescientas (300) unidades de envaraderas de diferentes especies tales como: Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Chilco (*Baccharis*

sp.), Camargo (*Verbesina crassiramea*), sumando un volumen aproximado de dos (02) metros cúbicos, la cual fue incautada por la Policía Nacional, el día 30 de abril de 2020, en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne, a los señores JORGE HUMBERTO MOLINA OSSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.495.275, GILDARDO DE JESUS CADAVID CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.754.030 y DIEGO ALEJANDRO MOLINA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.754.700 quienes fueron sorprendidos en flagrancia cuando se encontraban aprovechando el material forestal puesto a disposición, sin contar con la respectiva autorización expedida por la autoridad ambiental competente.

Que, en atención a ello, en expediente 053183435445 se adelantó procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los señores Jorge Humberto Molina Ossa identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.495.275, Gildardo de Jesús Cadavid Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.754.030 y Diego Alejandro Molina Zapata identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.754.700, declarándolos ambientalmente responsables mediante Resolución PPAL-RE-00077 del 8 de enero de 2021, por el cargo de:

*“CARGO UNICO: Aprovechar material forestal, consistente en: trescientas (300) unidades de envaraderas de diferentes especies tales: como Ciprés (*Cupressus lusitanica*) Chilco (*Baccharis sp.*), Camargo (*Verbesina crassiramea*) sumando un volumen aproximado de dos (02) metros cúbicos, sin contar con la respectiva autorización expedida por la autoridad competente, Actuando así, en contravención con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.6.3. Del Decreto 1076 de 2015.”*

En vista de que los hechos investigados y juzgados en dicho procedimiento sancionatorio son los mismo que ocupaban la presente investigación y en aplicación al principio de non bis in idem, se procederá a archivar la presente indagación preliminar, pues en la actualidad no existen infracciones ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de esta Corporación por lo que resulta procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0475 del 17 de abril de 2020.
- Informe Técnico No.131-0850 del 7 de mayo de 2020.
- Oficios CS-170-2522 del 3 de junio de 2020.
- Escrito con radicado 131-7326 del 31 de agosto de 2020.
- Resolución PPAL-RE-00077 del 8 de enero de 2021, obrante en expediente No. 053183434445.
- Informe Técnico IT-01905 del 9 de abril de 2021.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180335494, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 053180335494

Fecha: 12/04/2021

Realizó: OrnellaA

Revisó: CrisH

Aprobó: FGiraldo.

Técnico: Randdy Guarín

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente